



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2020/MDV-CDV

Ventanilla, 27 de noviembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 27 de noviembre de 2020, el Memorando N° 1515-2020/MDV-GDUI de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 199-2020/MDV-GDUI-ST de la Subgerencia de Transporte, el Memorado N° 308-2020/MDV-GSCyGRD-SGS de la Subgerencia de Serenazgo, el Memorando N° 281-2020/MDV-SSM-GG de la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, el Informe N° 01-2020/MDV-SSM-GAIS/PVCS del Coordinador de Control y Vigilancia, el Memorando N° 017-2020/MDV-SSCGA-SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 017-2020/MDV-SSCGA-SGGA-AJMQ del Especialista Ambiental, el Informe N° 345-2020/MDV-GSCyGRD-SGFyC de la Subgerencia de Fiscalización y Control y el Informe Legal N° 337-2020/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la emisión del documento autoritativo referente al pedido de restricción del tránsito de Vehículos Pesados en la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C en toda su extensión (ambos sentidos) – Distrito de Ventanilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-1995 la Municipalidad Provincial del Callao, aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995-2010;

Que, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC, ha manifestado que el derecho a la libertad de empresa como es el transporte pesado, traspasa sus límites cuando es ejercido en contra de la moral y las buenas costumbres, o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas;

Que, mediante documento consignado en el Visto, la Subgerencia de Transporte dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura manifiesta que de acuerdo a la citada Ordenanza queda establecido de acuerdo a la clasificación vial que la Av. Pedro Beltrán es considerada una vía de carácter arterial de competencia de la Municipalidad Provincial del Callao; asimismo denota que la misma cuenta con dos carriles por sentido, en el cual transita entre otros los vehículos pesados (camiones, tráiler, camiones acoplados y semirremolques);

Que, aunado a ello señala que de la inspección de campo y de los conteos vehiculares realizados durante cinco días se evidenció que un promedio de 14 a 18 vehículos pesados, por hora y por sentido transitan por la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C, asimismo que la calzada de la referida avenida no presenta condiciones operacionales para el tránsito de vehículos pesados de alto tonelaje;

Que, mediante Memorandum N° 191-2020/MDV-GDUI-SGCPU en el que se anexa el Informe N° 204-2020/MDV-GDUI-SGCPU-ECFD, la Sub Gerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, señala que de acuerdo al acervo gráfico y documentario la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C son consideradas Vías Arteriales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2020/MDV-CDV

Que, mediante Memorando N° 308-2020/MDV-GSCyGRD-SGS la Sub Gerencia de Serenazgo, concluye que la propuesta sobre la restricción del Tránsito de Vehículos Pesados en las Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C, en toda su extensión, es favorable debido a que mejoraría los niveles de seguridad ciudadana.

Que, mediante Memorando N° 281-2020/MDV-SSM-GG se anexa el Informe N° 229-2020/MDV-SSM-GAIS y el Informe N° 001-2020/MDV-SSM-GAIS-PCVS el Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal, señala que mediante la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM-V.01, el Ministerio de Salud indica las condiciones de la "INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, en el mismo que hace mención en el Capítulo VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL TERRENO DE HOSPITALES, se precisa:

Relacionado a la localización y accesibilidad

- Que la localización del centro de salud, debe ser compatible con el plan de desarrollo urbano o plan de ordenamiento territorial del gobierno local o regional.
- Deber ser accesible, para la influencia de tránsito y público en general.
- Los establecimientos de salud **no deben ubicarse**:
 - Cerca de fuentes de contaminación ambiental, provenientes de plantas químicas, y/o **contaminación de ruidos**, considerando a una distancia no menos de 300 metros, al límite de la propiedad del terreno.

Que, mediante Memorando N° 017-2020/MDV-SSCGA-SGGA bajo el que se anexa el Informe N° 017-2020/MDV-SSCGA-SGGA-AJMQ la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, informa que de acuerdo a sus competencias en materia ambiental, el tránsito de Vehículos Pesados en la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C, aportaría también a la generación de Ruidos Molestos (claxon, ruido del motor, etc), Partículas Suspendidas (polvo, gases, humos) y Residuos Oleosos en la calzada (aceite, petróleo, gasolina); asimismo, estos vehículos pesados también podrían afectar el ornato del distrito (roturas de veredas, sardineles, postes, deterioro de áreas verdes);

Que, mediante Informe N° 345-2020/MDV-GSCyGRD-SGFyC la Subgerencia de Fiscalización y Control concluye que se le otorgue a este Gobierno Local las facultades compartidas de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que este pueda realizar la emisión de norma municipal que restrinja la circulación de vehículos de transporte de carga pesada en la Av. Pedro Beltrán – vía arterial, Av. A, Av. B y Av. C; a fin de adoptar medidas definitivas (...);

Que, mediante los documentos citados, las unidades orgánicas de la Municipalidad tales como: Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Fiscalización y Control y asimismo, la Gerencia General del Sistema de Salud Municipal Ventanilla emiten opinión técnica por los cuales se asienta las implicancias de los ruidos molestos (claxon, ruido del motor) entre otros; los que también afectan al ornato del distrito de ventanilla (rotura de veredas, sardineles, deterioro de áreas verdes), y asimismo, generan una afectación a las vecinos, transeúntes, actores económicos y sociales cercanos a las vías y de aquellos que acuden al hospital de ventanilla;

Que, de lo expuesto, se solicita a fin de coadyuvar a preservar la infraestructura vial y optimizar el tránsito vehicular y peatonal la restricción del tránsito de vehículos pesados en la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C en toda su extensión – Distrito de Ventanilla;

Que, mediante Informe Legal N° 337-2020/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta viable el pedido de restricción del tránsito de Vehículos Pesados en la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C en toda su extensión – Distrito de Ventanilla, en atención a las consideraciones técnicas formuladas por las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 091-2020/MDV-CDV

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, lo siguiente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la Municipalidad Provincial del Callao la restricción del tránsito de vehículos pesados en la Av. Pedro Beltrán, Av. A, Av. B y Av. C en toda su extensión (ambos sentidos) – Distrito de Ventanilla, a fin de preservar la infraestructura vial y optimizar el tránsito vehicular y peatonal; así como cautelar la vida de los ciudadanos ante los posibles accidentes que pudieran ocurrir en las citadas vías.

ARTÍCULO 2.- REQUERIR a la Municipalidad Provincial del Callao se sirva realizar estudios, informes y/o actividades correspondientes para la actualización de la clasificación vial del distrito de Ventanilla.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR a la Secretaría General, así como a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional se sirva difundir el Acuerdo de Concejo dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Subgerencia de Transporte, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Fiscalización y Control y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo procediendo conforme a sus funciones acorde a Ley; así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, Subgerencia de Transporte, Subgerencia de Serenazgo, Subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Fiscalización y Control y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. EDINSON LEONARDO MORI CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL